

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2025-234778 IUC – 2025-4025125 Interno 1661  
Fecha de Radicación: 15.05.2025  
Fecha de Asignación: 16.05.2025**

Convocante(s): **INDUSTRIAS WEY SAS**

Convocada(s): **DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Hoy, 10 de junio de 2025, siendo 11:11 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *NATALY OSORIO LOAIZA*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en cumplimiento de la agencia especial No.0343 de 2022 que me faculta para conocer los asuntos que por competencia corresponden al circuito de Buenaventura. Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Se hace presente el (la) doctor (a) **WILSON CASTILLO OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.262.208 y con tarjeta profesional No 216.210 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocante como Apoderado, a quien se le reconoció personería para intervenir en el trámite mediante auto #087 del 16 de mayo de 2025, conforme al memorial poder allegado juntamente con la solicitud, el cual ha sido incorporado al expediente. También se hace presente el (la) doctor (a) **FRANCO DAYAN PORTILLA CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.261.819 y con tarjeta profesional No 224.934 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocada **DIAN**, a quien se le reconoce personería en audiencia para actuar en el presente trámite, conforme al poder que allegó previamente a la misma. Mediante oficio #050 del 16 de mayo de 2025, se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, entidades que a la fecha no han designado

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

profesional que acompañe la audiencia, lo que no impide el desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, dejando expresa constancia que la acta contiene las pretensiones de la solicitud radicada, las cuales han sido traídas de manera textual al cuerpo del acta, así:

**IV. PRETENSIONES DE UNA EVENTUAL DEMANDA**

**A. Se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos:**

- (i) La Resolución de Decomiso núm. 810 del 6 de agosto de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, mediante la cual se ordenó el decomiso administrativo a favor de la Nación de la mercancía relacionada en el Acta de Aprehensión núm. 93 del 8 de marzo de 2024, avaluada en la suma de ciento doce millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$112.833.634).
- (ii) La Resolución que resolvió el recurso de reconsideración en aduanas núm. 134 del 6 de febrero de 2025, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura mediante la cual se confirmó la decisión adoptada en la Resolución núm. 810.

**B. A título de restablecimiento del Derecho, solicito lo siguiente:**

- (i) Reconocer que la factura núm. CK823556 presentada por la sociedad INDUSTRIAS WEY S.A.S. como documento soporte de la Declaración de Importación con aceptación núm. 352024000060522 del 1 de febrero de 2024 corresponde a la operación de comercio exterior realizada por

esta sociedad, ya que la misma fue legalmente expedida por el proveedor en el exterior y evidencia el precio realmente pagado por la mercancía importada, sin ser objeto de adulteración u obtención irregular.

- (ii) Declarar que en el presente caso se entiende desvirtuada la causal de aprehensión establecida en el numeral 9 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 y que por ende la mercancía se entiende introducida para todos sus efectos legalmente al Territorio Aduanero Nacional.
- (iii) Como consecuencia de lo anterior, ordenar la devolución de la mercancía decomisada, relacionada en el Acta de Aprehensión núm. 0093 del 8 de marzo de 2024 o en su defecto ordenar la devolución del dinero correspondiente al valor de la mercancía mas los perjuicios causados por la retención ilegal de la misma.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: “Me ratifico en cada uno de los hechos que hicieron parte de la solicitud y en cada una de las pretensiones presentadas por la sociedad INDUSTRIAS WEY SAS.” A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada. Manifestó: “Informo al despacho que se corrió traslado previo de la certificación del comité al apoderado de la parte convocante. El Comité de Conciliación ha presentado una fórmula de arreglo conciliatorio. Entonces consideró oportuno hacer esa lectura y que quede constancia en la grabación de la misma:

**CERTIFICACIÓN No. 11221**

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

**CERTIFICA:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión sincrónica No. 44 del 5 de junio 2025, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Maira Cecilia Ortega López, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad **INDUSTRIAS WEY S.A.S.**, identificada con Nit. 901.510.190, previo a ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto de los siguientes actos: la Resolución de Decomiso No. 810 del 6 de agosto de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, mediante la cual se ordenó el decomiso administrativo a favor de la Nación de la mercancía relacionada en el Acta de Aprehensión No. 93 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. 134 del 6 de febrero de 2025, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, por encontrarse la mercancía incurso en las causales de aprehensión de los numerales 8 y 9 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023. Actos proferidos dentro del expediente administrativo DOF 2024 2024 00192.

Este estudio se identifica así: Ficha Técnica No. 13534, ID. 15803, ID E-kogui 1609138, ficha E-kogui 336148.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acogió la recomendación de la abogada ponente y decidió **PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS<sup>1</sup>** de la Resolución de Decomiso No. 810 del 6 de agosto de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y la Resolución No. 134 del 6 de febrero de 2025, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura. Lo anterior, toda vez que los actos administrativos se encuentran incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no encontrarse que las conductas reprochadas al convocante se encuentren tipificadas en las causales previstas en las causales 8 y 9 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, por las siguientes razones:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



**Continuación Certificación No. 11221**

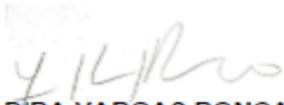
I) Pese a que en la resolución en la Resolución de Decomiso No. 810 del 6 de agosto de 2024 por medio de la cual se decomisó la mercancía, se manifiesta de manera expresa: "(...) este Despacho considera que el importador demuestra tener solvencia para desarrollar la operación de comercio exterior y el análisis de las cifras del año 2024 conducen a que el mismo actualmente es facturador electrónico y que obtiene ingresos que han sido declarados y sobre los cuales ha pagado los impuestos dando soporte al origen de los fondos que ingresan a sus cuentas. Desvirtuándose así la causal de aprehensión establecida en el numeral 8 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023. (...)", la Resolución No. 134 del 6 de febrero de 2025 mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración, confirmó, entre otras, la causal del numeral 8 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 habiendo sido desvirtuada dentro de la actuación administrativa que dio lugar al decomiso de la mercancía.

II) Que en la Resolución No. 134 del 6 de febrero de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración se señaló que la certificación emitida por el proveedor CAI KINGDOM GROUP CO., LIMITED para ratificar la operación de comercio internacional e informar el pago realizado a través de transferencias bancarias internacionales, no cumplía el requisito establecido en el artículo 251 del Código General de Proceso para que los documentos en idioma extranjero puedan servir de prueba, sin tener en cuenta que en el documento aportado con ocasión de la interposición del recurso consta la nota de fidelidad de la traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 28 de agosto de 2024.

A título de restablecimiento del derecho para la sociedad convocante Industrias Wey S.A.S., se ordena la entrega de la mercancía aprehendida y decomisada mediante los actos en mención, ingresada al Depósito UT Nueva Logística con Documento No. 43351101752 del 22 de marzo de 2024, o en el evento que la mercancía haya sido dispuesta se reconocerá pagar al convocante, la suma de ciento doce millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$112.833.634) M/CTE. equivalente a su avalúo en el proceso de decomiso.

El restablecimiento del derecho se efectuará una vez sea aprobado judicialmente el acuerdo conciliatorio.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



**YADIRA VARGAS RONCANCIO**  
 Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)  
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

Aprobó: Diane Astrid Chaparro Menosalva  
 Subdirectora de Representación Externa

Revisó: Edy Alexandra Fajardo Mendoza  
 Oscar Ferrer Martínez

Proyectó: Maira Cecilia Ortega López



Es todo.” Se deja constancia del traslado previo de la certificación al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta haberla recibido de manera anticipada. Se le concede nuevamente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada: " En calidad de apoderado de la compañía aceptamos los términos allí propuestos para que los mismos sean, entonces se dé el correspondiente trámite, se acepta la fórmula como acuerdo o de forma total, así es." El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, <sup>1</sup> **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el cumplimiento** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes, documentos de identificación, actos administrativos, documentos que acreditan la representación legal de la entidad convocante, y demás; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Buenaventura, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, queda en firme la decisión. ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.*** Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA RAD INTERNO 1661-20250610 111105-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:27 a.m.

(Firmada digitalmente)  
**NATALY OSORIO LOAIZA**  
 Procurador(a) 57 Judicial I Administrativo